

0 6 1
AUTO DE INICIO No _____

(23 MAR 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de Concesión de aguas Subterráneas”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015, establece:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”.

Que mediante formulario único nacional, el señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.459.457 de Santa Marta, en calidad de representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT.818000848-6, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, con la finalidad de satisfacer las necesidades de uso industrial en actividades como preparación de mezcla, humectación de material para la operación del servicio de acueducto de la **CIUDADELA MIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

061

AUTO DE INICIO No _____

(23 MAR 2023)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud.* Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. *Solicitud de práctica de visita ocular.* Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. *Fijación de aviso.* Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

0 6 1
AUTO DE INICIO No _____

(23 MAR 2023

Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. *Visita*. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que para tal efecto presentó los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado
2. Solicitud formal
3. Formato de liquidación de tramites ambientales
4. Recibo de pago por concepto del servicio de evaluación
5. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o de la persona natural
7. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia
8. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
9. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado; o autorización (Opcional)

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

000

AUTO DE INICIO No _____

(23 MAR 2023

10. Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado o autorizado (Opcional)
11. Autorización sanitaria favorable, expedida por la Autoridad sanitaria (aplica para concesiones para consumo humano)
12. Descripción del proyecto
13. Diseño final de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal en medio magnético y físico
14. Planos que soporten Estudio de prefactibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. (aplica para proyectos hidroeléctricos)
15. Plano de localización del punto de captación

Que según lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3. Aguas subterráneas. Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.5.3: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y Ley 1437 de 2011 establece: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

AUTO DE INICIO No 061

(23 MAR 2023

incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.

“A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que mediante Auto N°036 del 28 de febrero de 2023, se requirió al señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°85.459.457 de Santa Marta, en calidad de representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT.818000848-6, para que dentro de un término de treinta (30) días, allegara la siguiente información:

1. Copia del Registro Único Tributario
2. CD que contenga información técnica

Que mediante oficio con radicado 2023031610557933, del 16 de marzo de 2023, el señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°85.459.457 de Santa Marta, en calidad de representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN**, allegó la información faltante por lo cual se procederá a continuar con el trámite de la solicitud en mención.

Que para tal efecto la documentación presentada por el peticionario, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (9.262.890)** más el costo de publicación del acto administrativo por un valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, valores estos que según facturas visible a folios 6 y 7 del expediente, fueron cancelada por el solicitante.

En mérito de lo expuesto,

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

AUTO DE INICIO No 061

(23 MAR 2023)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iníciase el trámite de solicitud de permiso de Concesión de Aguas subterráneas, presentado por el señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°85.459.457 de Santa Marta, en calidad de representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT.818000848-6, satisfacer las necesidades de uso industrial en actividades como preparación de mezcla, humectación de material para la operación del servicio de acueducto de la **CIUADAELA MIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°85.459.457 de Santa Marta, en calidad de representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT.818000848-6.

ARTICULO TERCERO: El peticionario deberá comunicarse con la Subdirección de Calidad y Control Ambiental CODECHOCO, con el objeto de definir la realización de la visita técnica que se requiere en lo concerniente al trámite del permiso mencionado.

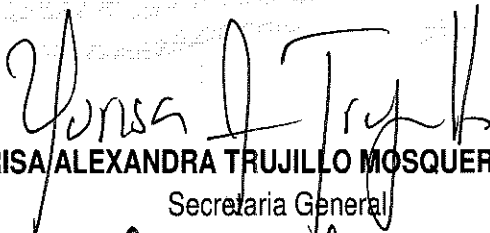
ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente proveído al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó y al subdirector de calidad y control ambiental para su conocimiento y tramite pertinente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

23 MAR 2023


YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA
 Secretaria General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Winy Copete Arias/Profesional Contabilista	María Angélica Arriaga Profesional Especializada Jurídica	Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaria General	Tres (03)	Carpeta	Marzo de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes